

Sin embargo, la acción precedentemente descrita sólo guarda cierta similitud con la que origina las presentes diligencias.

De lo actuado se desprende que, en un primer momento, unas treinta personas invadieron el edificio sito en la calle de Embajadores, número 68, de esta ciudad, propiedad de Estado y en situación de abandono. Dicha actitud estaba presidida por el propósito claramente reivindicativo de que el inmueble fuera destinado por su titular a fines sociales, dada la inconveniencia del desuso de un edificio semejante pese a la necesidad de viviendas y centros culturales y sociales en el barrio donde se ubica, a lo que se añadía la protesta de la configuración como delito en el nuevo Código Penal de la ocupación («okupación») de edificios abandonados. A esta iniciativa mostraron su adhesión públicamente múltiples personas, y se sumaron hasta un número de seiscientos cuatro, cuatro de ellas representantes políticos, y cincuenta y cinco colectivos de distinta índole, tales como organizaciones sindicales y estudiantiles, asociaciones de vecinos y una agrupación del partido Izquierda Unida. Como consecuencia del objetivo que se perseguía mediante la ocupación, si así puede ser denominada, fue difundida a través de los medios de comunicación, y el lugar se dedicó temporalmente, entre otros usos, a la realización de actos culturales como conferencias y conciertos.

Es evidente, así pues, que la ocupación del edificio fue llevada a cabo de forma organizada con una finalidad exclusivamente política, como modo de expresar o manifestar, por el procedimiento que tuviera la mayor divulgación posible, una crítica o protesta ante la imposibilidad de utilizar ciertos inmuebles públicos en desuso cuando éstos son susceptibles de satisfacer determinadas necesidades sociales, así como por la incriminación de la «okupación», según la terminología utilizada por los protagonistas del suceso. El descrito propósito desvirtúa la eventual existencia de la mencionada modalidad del delito de usurpación, pues no había voluntad de los imputados de establecerse en el inmueble con vocación de permanencia y menos aun realizando actos inherentes a la cualidad de propietarios, sino de ocuparlo episódicamente, aunque durante un tiempo más o menos dilatado, para difundir sus opiniones y protestas y demandar la actuación del poder público en el sentido que proponían. El carácter político de dicho acto es inequívoco, y queda demostrado no ya por la específica finalidad perseguida por los ocupantes, sino por la participación de representantes populares y de organizaciones sociales de distinto carácter, así como por una difusión de la acción que es incompatible con el designio de los autores de consumir del delito imputado.

SEGUNDO.- Procede, en consecuencia, acordar el archivo de las actuaciones conforme a lo prevenido en el artículo 789.5, regla primera, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que, en su caso, hubiere lugar.